

que las demanden hasta seis años etende adelante que les no respondan por ellis
Ed de debtor que no respondia a otro ninguno por debor syno a quel que la deuere
o a quien la carta mostre por cle que se ponga asy en la carta quel escrivio
fiziere e que ningun judio que no faga otra carta de debor en nombre de otro
judio e en todas las otras cosas que se guarden el ordenamiento quel Rey don
alfonso nro p. idre fizo en esta Razon. Otro sy alio que nos pidieron q los aldos
de las villas licuen a los pleitos que acaeciere entre los xpianos a los judios
a los moros e a otro aldo apartado tenemos por bien quellos platos q acaecieren
ren entre ellos q los libren los aldos de los jueces Segund dize el privilegio
del ordenamiento que fue fecho en palencia en que dice asy tengo por bien
que los judios no ayan aldos apartados asy como los agora aman mas
que uno de aquellos o mes buenos en que yo faire a la justicia de la villa les
libre sus pleitos apartadamente en manera quellos xpianos ya su derecho
a los judios el suyo e q por su culpa de aquell quellos ouiere de juzgar no rea
lizan los judios agraciamiento por que se detenga el pech que ouieren. Tercer.
E otro sy alio q nos pidieron q los judios e los moros no ouiesen los heredamientos
de los xpianos por compra ni entrega ni en otra manera E que por esto se estri
gaua muy gran pena de los mrs pechos q que perdemos nos entre los nostros
derechos tenemos por bien quellos heredamientos q a quien hasta agora q los
vendian del dia que este ordenamiento es fecho hasta un año e que los vendian
a quien quisieren en tal manera q los comprad escanantes q puedan auer co
ficio o con derecho e de aqui adelante que los no pierdan compram una salvo
ende quando el heredamiento del so debto se ouiere auender segundo apago
nado Segund fuero synofallare quien lo compre quel tome el en entrega de
su debta en quanto omes buenos aquellos que dicen los aldos lo miran q vale
Edende vñ hasta un año q so tenido odo vender q synolo vendiere hasta estos
plazos q fin q el heredamiento por nos Salvo ende en las solares q las en las
bien ferias de los fjos dalgó en los abogados q acaecieren
mester para sus morados. Otro sy alio que pidien en Razon de los pechos q en
paganaran a los judios e a los moros por q se fazia muchas encobiertas defu
ctos en otra maniera por q los xpianos le den su derecho e pedian q los judios
a los moros fueran tenidos de dar beneficios a aquellos quellos empenaro
tenemos por bien que se faga e se guarde en todo asy como dice en el ordenamiento
que fizo el Rey don alfonso nro padre que dice y mandamos q los judios q di
dar sobr pechos fista och mi sin luta e sin testigos a ome bono o amiger boni
que parecia sin sospech Es por aventure alguno testos pechos q fueren echados
hasta och mi sin testigos despues fueren demandados al judio por furto
o por fuerza o lo podiere mostrar el demandador por derecho que se tenido
el judio de demostrar quien q los en penio e synolo podiere dar por conosido